

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 108

TEGUCIGALPA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

NUMERO 1.076

SUMARIO.

EDITORIAL.—Proyecto de Exposición Centroamericana en Honduras.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones celebradas en los días 4 y 5 de septiembre de 1894.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA.—Exención del servicio militar otorgada á don Eduardo Lobo.—Exención del servicio militar otorgada á don Narciso Velásquez.—Admisión de la renuncia de su grado de Teniente, presentada por don Hermenegildo Rodríguez, declarándolo exento del servicio militar.—Pensión vitalicia de \$ 7.50 mensuales, concedida á don Juan Gibón.—Pensión vitalicia de \$ 7.50 mensuales, señalada á la señora Ruperta Montoya de Cerrato.

EDITORIAL.

PROYECTO

de Exposición centroamericana en Honduras.

Animado el Gobierno de los mejores propósitos para levantar al país de la postración en que lo dejaron las tiranías y guerras anteriores, procurando su regeneración y positivo adelanto; y comprendiendo que entre los distintos medios que hay para dar á conocer ventajosamente los productos agrícolas y demás riquezas nacionales, atrayendo el comercio y la inmigración y fomentando todas las industrias, ninguno existe que reuna tantas condiciones de éxito como las Exposiciones; estudia con el mayor interés el proyecto que con tan importante objeto ha presentado el señor William T. Thackeray, ciudadano de los Estados Unidos de América.

Las bases que este empresario ha llegado á formular, son el resultado de las conferencias privadas que el señor Presidente ha tenido con él. Se ha procurado, en lo posible, la mayor utilidad y provecho para Honduras con la menor suma de erogaciones y compromisos por su parte; pero aun así, no ha querido el Gobierno dar su decisión en ese asunto, sin que el público conozca dichas bases y emita su juicio ilustrado.

Ojalá que los buenos ciudadanos que se interesan por el porvenir de su patria, traten de este proyecto con la reflexión

que exige, é indiquen al Gobierno lo que más convenga hacer, consultando las verdaderas necesidades del país.

L. R.

S. P. E.

William T. Thackeray, natural de los Estados Unidos, y residente en Chicago, Illinois, ante Vos con el debido respeto vengo á manifestar: que considero muy importante la apertura en Honduras de una Exposición Centroamericana, comercial, industrial y agrícola, que á más de dar á conocer al extranjero sus productos y riquezas naturales, favoreciendo así en alto grado el adelanto en general y principalmente el ensanche del comercio, estrechará las fraternales relaciones de estas cinco pequeñas naciones, que, por su origen y destino, están llamadas á ser una sola: que en ese concepto propone al Gobierno las siguientes bases para llevar á efecto la antedicha empresa:

Exposición Centroamericana.

El Gobierno de Honduras invitará á los Gobiernos de las Repúblicas hermanas de la América Central, para abrir una exposición que dé á conocer á propios y extraños, de una manera exacta, la clase y magnitud de sus industrias, el estado actual y posible desarrollo de la agricultura, la importancia de su comercio, la riqueza de sus minas y el estado de general adelanto que los pueblos han alcanzado.

La Exposición tendrá lugar en Honduras, en una localidad conveniente, accesible por ferrocarril desde el muelle de Puerto Cortés y por caminos carreteros ó de herradura del interior de las Repúblicas vecinas.

La Exposición será esencialmente centroamericana; pero en su naturaleza de industrial, comercial y agrícola, será considerada también como medio de obtener el mejor conocimiento de nuestras relaciones con los Estados Unidos de América y de las ventajas mutuas que el aumento de esas relaciones debe producir. En tal concepto, el Gobierno de Honduras invitará oficialmente al Gobierno de los Estados Unidos para que, á excitativa suya, los fabricantes y agricultores de la gran República, figuren también en la Exposición y nos den á conocer de una manera práctica la superioridad de sus artefactos, máquinas y productos generales.

El Gobierno de Honduras invitará, además, á todas aquellas sociedades industriales, colonizadoras y agrícolas, y á todos los congresos

é instituciones científicas, geográficas, etc., que puedan tomar interés en hacer estudios directos sobre la América Central.

La Exposición se abrirá el día 22 de febrero de 1896, y durará tres meses; pudiendo continuar después como *exhibición comercial permanente* y como punto para la verificación de ferias periódicas.

Para llevar á efecto la Exposición y asegurar el éxito de ella, el Gobierno ha contratado su organización y manejo inmediato y construcción de edificios y obras necesarias con el señor William T. Thackeray, quien recibirá en compensación de sus servicios y de los gastos que deberá hacer, cierta cantidad de terrenos nacionales y las concesiones que el Gobierno le otorgue, según la siguiente contrata:

1.º—El Gobierno cede á W. T. Thackeray el terreno en que deba efectuarse la Exposición y que se escogerá en el lugar más conveniente, teniendo de capacidad mil manzanas en forma de un cuadrado. Si este terreno fuere nacional, se le dará en propiedad al señor Thackeray con las limitaciones que se expresan en este contrato; si fuere municipal, el señor Thackeray deberá adquirirlo por su cuenta y lo usará como propio, solo después de pasada la Exposición y concluido el término señalado, como Exhibición Permanente. Además de este terreno podrá el concesionario adquirir de particulares todo el que crea necesario y del cual podrá disponer libremente.

2.º—El Gobierno concede también al señor Thackeray una cantidad de terreno equivalente al valor que invierta en los edificios, gastos, etc., de la Exposición, que no podrá exceder de \$250.000 oro; y para ese efecto se fija á cada manzana el valor de diez pesos. Dicho terreno se demarcará tan cerca como fuere posible del local de la Exposición en un solo cuerpo ó en varios, las cuales deberán medirse en lotes alternados de una milla en cuadro como máximo, siendo uno para el concesionario y otro para el Gobierno. La concesión de este terreno estará sujeta á las condiciones siguientes:

Primera.—Se deberán medir los lotes tanto del concesionario como del Gobierno, á costa del señor Thackeray, dentro de tres años contados desde la fecha en que sea ratificado por el Congreso de la República el presente contrato. Una vez hecha la medida, se le dará al señor Thackeray un título provisional del terreno.

Segunda.—Durante el término de diez años, á partir de la misma fecha, el concesionario

tendrá el derecho de establecer empresas agrícolas, industriales, de colonización, con tal que sean aceptables al Gobierno, y de cualquiera otra clase que sean permitidas en el país, y el Gobierno le dará el título definitivo de los terrenos que durante ese término se hayan cultivado y otro tanto más, hasta completar el área total á que tiene derecho según este contrato; si fuere menos, la diferencia quedará siendo propiedad del Estado.

Tercera.—El señor Thackeray tendrá derecho para exportar ó vender, de conformidad con las leyes del país, los productos que él ó sus asignatarios obtengan de la explotación de dichos terrenos, sin que el Gobierno pueda imponer á los expresados productos ninguna clase de gravámenes que no sean los que están establecidos ó se establezcan sobre iguales productos en toda la República.

Cuarta.—El concesionario tendrá el derecho de adquirir y explotar, conformándose á las disposiciones legales del país, todas las sustancias minerales, como metales preciosos y útiles, aceites, carbón de piedra, aguas minerales, etc., que se encontraren en los terrenos concedidos.

3.º—El Gobierno confiere al Doctor William T. Thackeray el nombramiento de Director General de la Exposición Centroamericana, con las facultades, prerrogativas y atribuciones que el Reglamento de la Exposición determine, el cual será aprobado por el Gobierno.

Este nombrará tres comisionados que lo representen, cuyas atribuciones serán detalladas en el Reglamento. El sueldo será pagado por el Gobierno con fondos que suministre la empresa de la Exposición.

4.º—El señor Thackeray ó sus sucesores quedan autorizados para percibir de la Tesorería General de la Exposición, las utilidades que produzca la empresa y todas sus dependencias, como establecimientos de alojamiento, comodidad y distracción de los visitantes.

5.º—Después de terminada la Exposición Oficial queda al señor Thackeray el derecho exclusivo de continuarla como Exhibición Comercial permanente y como lugar para verificar ferias periódicas, con todos los privilegios concedidos para Exposición, exceptuando la de conferir premios.

Concluido el término de veinticinco años, después de cerrada la Exposición Oficial, el Gobierno tendrá el derecho de comprar al señor Thackeray ó á sus sucesores todas las obras y mejoras hechas á justa tasación de peritos nombrados por las partes.

6.º—Thackeray se obliga á erigir por su cuenta todos los edificios necesarios para la Exposición, á construir las casas y obras que de acuerdo con los comisionados del Gobierno se crean convenientes para el alojamiento, comodidad y distracción de los visitantes. Los planos de todas las construcciones deberán ser aprobados por los comisionados. El área de la Exposición no será menor de veinte mil varas cuadradas y los edificios tendrán carácter durable y forma elegante como se es

tejamani, según convenga para cada sección especial.

7.º—El señor Thackeray no recibirá del Gobierno remuneración alguna por sus servicios, ni le impondrá ninguna obligación financiera con motivo de los gastos que tenga que hacer para la organización y sostenimiento de la Exposición.

8.º—El señor Thackeray pagará al Gobierno al fin de cada mes, la suma que de acuerdo con él mismo se determine para sufragar los gastos extraordinarios que la creación de nuevos empleos de toda clase haya impendido al Gobierno con motivo de la Exposición.

9.º—Pasados cuatro años desde el día de la apertura de la Exposición, el señor Thackeray ó sus sucesores pagarán al Gobierno una contribución anual de dos por ciento sobre los productos brutos de todas las concesiones hechas con motivo de la Exposición, inclusive la venta de terrenos, etc.

10.—Todos los objetos y mercaderías que vengan á la Exposición, se introducirán libremente; pero si quisiesen venderse, deberá entonces pagarse el derecho respectivo. La empresa es responsable al Gobierno por los derechos que dejen de satisfacerse, y para evitar el fraude, los Administradores de Aduana y demás empleados de Hacienda, llevarán un conocimiento de los efectos introducidos, por cuyos derechos es responsable la empresaria. En el Reglamento de la Exposición se indicarán todas las garantías que deban tomarse para evitar que se defrauden las rentas del Estado, y el concesionario queda obligado especialmente á sufragar los gastos que, en empleados, resguardos, etc., se hagan con ese objeto. Si se descubriese culpabilidad de su parte y de la Compañía concesionaria, por este solo hecho caducará este privilegio.

11.—El señor Thackeray en garantía de que por su parte cumplirá todas las obligaciones que se imponen en este convenio, depositará dentro de tres meses, en un banco ó casa de comercio, á satisfacción del Gobierno, la cantidad de \$ 10.000 oro, que quedará á beneficio del Estado en caso de caducidad. El depósito se devolverá al estar concluidos los edificios de la Exposición.

Juro, etc.

Tegucigalpa, septiembre 1.º de 1894.

W. T. THACKERAY.

S. P. E.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1894.

Presidencia del señor Representante Meza. Concurrieron los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Castañón, Durón, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Iriás, Lagos, Leiva, López, Maldonado, Midence, Maradiaga, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Paredes, Reyes, Ruiz, Sierra, Soto, Torres, Uclés, Valle (don Cornelio), Zambrano y los infrascritos Secreta-

rios; habiendo dejado de asistir, con excusa, los Representantes Duarte, Oquell Bustillo, Ugarte, Vásquez y don José Santos del Valle.

1.º—Abierta la sesión á las 8 y 30 minutos de la mañana, se dió lectura al acta de la sesión anterior, y fué aprobada con una ligera aclaración pedida por el Representante Argueta Vargas.

2.º—A continuación el mismo señor Argueta Vargas propuso que se publicasen los nombres de los Representantes que dejan de concurrir á las sesiones: considerada su moción por la Asamblea, y combatida por el Diputado Gutiérrez, fué desechada por mayoría de votos.

3.º—Continuando el segundo debate del Proyecto de Constitución, se leyó el artículo 29 con la reforma propuesta por la Comisión Revisora, y puestos ambos á discusión pasaron sin ella el segundo debate. Se leyó en seguida el artículo 30 con la reforma propuesta por el Diputado Durón: el Representante Idiáquez, aceptando el artículo del Proyecto, hizo moción para que se leyera así: "La pena de muerte queda absolutamente abolida en Honduras:" aceptada su moción por la Asamblea, fué puesta también á discusión, con lo cual terminó el segundo debate.

4.º—Leído el artículo 31, el Diputado Durón pidió que se suprimiera, porque la pena de muerte debe quedar abolida *en absoluto*, en la nueva Constitución, para ser consecuente con los principios proclamados en la Constitución del Partido Liberal, que hoy está en el Poder. El Diputado Argueta Vargas apoyó lo manifestado por el Representante Durón. En igual sentido se expresó el Diputado Idiáquez y propuso que en vez de aquel artículo se adoptase el siguiente: "En los casos en que, por reprimir sublevaciones, ó por capturar adelitados que acometan con armas á la autoridad, resulten muertos algunos culpables, no se deducirá responsabilidad; pero si se privase de la vida á un individuo ya capturado ó rendido, el que ejecute, ó haga ejecutar la muerte de tal individuo, será responsable por delito de asesinato;" lo cual, considerado por la Asamblea, entró á ser discutido con el artículo primitivo. El Representante Gutiérrez defendió la medida extrema de represión consignada en el artículo, fundándose en las necesidades prácticas de la guerra cuando por medio de ella tiene que decidirse la suerte de la Nación. Continuaron el debate, alternando en el uso de la palabra, en favor del artículo del Proyecto, los Representantes Gutiérrez y Cáliz, manifestando el último que por la prensa trataría extensamente la cuestión; y en contra, los Representantes Argueta Vargas, Idiáquez y Durón. Dióse por terminado el segundo debate. Se suspendió la sesión.

5.º—Continuada ésta, se leyó el artículo 32 y reforma. El Diputado Midence propuso se agregasen al primer inciso las palabras: "ella ó cualquiera otra:" aceptada la moción por la Cámara, pasó á ser discutida con el artículo. El Diputado Lagos, apoyándola, pidió que se ampliase en esta forma: "Por escrito ó de palabras." El Representante Gutiérrez dijo que eso era demasiado reglamentario para

que se consignara en la Carta constitucional, tanto más cuanto que el Código de Procedimientos Criminales en el artículo 17 establece la manera de verificarlo, refiriéndose á las disposiciones respectivas del Código de Procedimientos Civiles. El Diputado Argueta Vargas manifestó que era deficiente el Código de Procedimientos Criminales; apoyó el artículo presentado por la Comisión Revisora y propuso que solamente se modificase en el sentido de que el amparo se limite á la propiedad, porque el Hábeas Corpus se refiere á la persona. El Representante Funes combatió la adición propuesta por el Diputado Midence, diciendo que los delitos públicos quedan bajo la jurisdicción de los Tribunales Comunes y producen acción popular y que muy pronto la Asamblea deberá emitir la correspondiente ley constitutiva; que al establecer que el derecho de Hábeas Corpus puede ejercerse por la persona detenida ó por otra, debería hacerse lo mismo respecto á las demás garantías. El Representante Idiáquez objetó que la ley constitutiva puede dejar de emitirse por cualquier motivo imprevisto, y que en todo caso debe consignarse en la Constitución que la violación de las garantías implica delito público, á fin de que cualquiera persona capaz pueda gestionar por los pobres ignorantes que no puedan hacerlo por medio de apoderado ó personalmente. El Diputado Hernández indicó que al consignarse el principio constitucional quedaría sin efecto la ley de Procedimientos Criminales, y se adhirió á la moción hecha por el Diputado Midence. Y por último los Representantes Argueta, Bonilla y Midence adujeron nuevas razones para probar que la moción Midence es de carácter esencial y no reglamentaria.

6.º—Púsose á debate el artículo 33 y pasó sin discusión. Se leyeron el artículo 34, su reforma y moción introducida por el Diputado Durón: al comenzar la discusión, manifestó el Representante Idiáquez que con el término de tres días señalado por la Comisión Redactora para inquirir, ni se evitaría el ultraje al inocente, ni se comprobaría, en la mayor parte de los casos, quién es el culpable y que por lo mismo opinaba por el término de seis días. Apoyaron al Diputado Idiáquez los Representantes Midence y Funes. En seguida el Representante Durón expuso que no hay derecho para detener á nadie que no sea sorprendido *infraganti*; que en Norte América no existe ni se toleraría esa facultad; que para evitar la fuga del delincuente basta aumentar la policía; y por último el Diputado Lagos manifestó que la duración del término para inquirir dependía prácticamente de la actividad de los Jueces. El Diputado Argueta Vargas hizo moción para que el artículo se redactara así: "Ni el Poder Ejecutivo, ni el Poder Judicial, ni ninguna autoridad puede dictar órdenes de detención ó prisión, si no es de conformidad con la ley. Esta orden debe ser siempre escrita, salvo en materia criminal, cuando el delincuente sea tomado *infraganti*; en cuyo caso puede ser detenido por cualquiera persona, para entregarlo inmediatamente á la autoridad respectiva. La deten-

ción para inquirir no podrá pasar de tres días, en cuyo término el Juez de instrucción está obligado á decretar la libertad ó el arresto provisional del indiciado; sin perjuicio de seguir inquiriendo sobre el hecho que motiva la causa;" la cual moción, aceptada por la Cámara, fué discutida con el artículo en su segundo debate.

7.º—Leído y puesto á discusión el artículo 35 y su reforma, el Diputado Argueta Vargas propuso que se dijese en él: "formal prisión," en vez de "prisión" y los Diputados Idiáquez y Hernández le combatieron diciendo que las leyes establecen esa distinción y opinaron por el artículo redactado en la forma propuesto por la Comisión Revisora. Se puso á debate el artículo 36 y pasó sin discusión. Leído en seguida el artículo 37, el Diputado Argueta Vargas hizo moción para que se suprimiera, la cual fué desechada por la Cámara. Los Diputados Idiáquez y Lagos apoyaron el artículo y se dió por terminado el segundo debate.

8.º—A continuación se leyeron sucesivamente los artículos 38, 39 y 40 con sus correspondientes reformas y pasaron el segundo debate sin discusión.

Pasando el artículo 41 y enmienda propuesta por el Representante Durón, el Diputado Funes apoyó el artículo del Proyecto, porque veía que en él la prisión se refiere al fraude y no á la deuda. El Representante Idiáquez hizo moción para que el artículo se adicionara así: "Quedan exceptuados los fraudulentos y estafadores legalmente declarados," y la Asamblea acordó admitir dicha moción. El Diputado Durón combatió el artículo, alegando que la prisión es un apremio para hacer presentar los bienes, como los Códigos de Procedimientos lo establecen. El Representante Argueta Vargas manifestó que abolida la prisión por deudas entraría á funcionar satisfactoriamente el Código Penal.

9.º—Púsose á debate el artículo 42 y reforma correspondiente. El Diputado Argueta Vargas propuso que se adicionara el inciso 1.º del artículo de la Comisión Revisora así: "El sumario será público." El Diputado Idiáquez lo combatió, y se dió por terminado el segundo debate.

El artículo 43 pasó sin discusión.

10.—Pusiéronse á debate el artículo 44, su reforma y la enmienda propuesta por el Diputado Durón. El Representante Idiáquez hizo moción para que se reservara la pena de palos á los ladrones, no como medio de investigación, sino para aplicarla por sentencia firme, después de haber hecho su defensa el procesado. Consultada la Asamblea, desechó dicha moción por mayoría de votos. El Diputado don Nicolás Ochoa Velásquez propuso, á continuación, que en el artículo de la Comisión Redactora se introdujese, después de las palabras "aplicación de palos," la frase "bien sea en calidad de apremio ó como pena;" á lo cual observó el Diputado Idiáquez que, estando ya consignado en el artículo que se prohíbe *absolutamente*, es innecesaria la ampliación propuesta. Reforzaron los argumentos en favor del artículo del Proyecto pri-

mitivo los Representantes Argueta y Ochoa Velásquez.

Se dió lectura al artículo 45 y sin discusión pasó el segundo debate.

11.—Se levantó la sesión á las 11 y 50 minutos del día.—Román Meza, Presidente.—E. Constantino Fiallos, Secretario.—Julian Baires, Secretario.

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1894.

Presidencia del señor Representante Meza. Concurrieron los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Bonilla, Balnes, Cáliz h., Castejón, Durón, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Iriás, Lagos, Leiva, Maldonado, Midence, Maradiaga, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Paredes, Reyes, Ruiz, Sierra, Soto, Torres, Uclés, Valle (don Cornelio), Vásquez, Zambrano, y los infrascritos Secretarios; habiendo dejado de asistir, con excusa, los Representantes Duarte, López, Ugarte y Valle (don J. Santos), y sin ella, el Diputado Oqueli Bustillo.

1.º—Se abrió la sesión á las 8 y 30 minutos de la mañana.

2.º—Se leyó el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada con ligeras modificaciones pedidas por los Representantes Argueta Vargas, Funes y Gutiérrez.

3.º—El Diputado Argueta Vargas propuso á la Cámara que acordase excitar al Diputado por el departamento de Gracias, don J. Santos del Valle, para que concurra á las sesiones, ó presente su excusa si la tuviere; considerada por la Asamblea la moción, el señor Diputado Midence manifestó que por olvido suyo no había hecho presente al nuevo Directorio, la excusa que el señor del Valle le ha recomendado pida en su nombre, por motivos justos que le asisten para no concurrir por ahora á las sesiones. Después de discutido el punto por varios Diputados, se tomó votación nominal, resultando que seis señores Representantes opinaron en favor de la moción, y treintitrés por que se tuviera por excusado el señor del Valle.

4.º—Reanudando el segundo debate del Proyecto de Constitución, se leyeron sucesivamente los artículos 46, 47 y 48 con sus respectivas reformas y la enmienda propuesta por el Diputado Durón. El Representante Idiáquez propuso que en el primero se dijese "sorprendido *infraganti*" en vez de "tomado *infraganti*;" con lo cual terminó el segundo debate.

Se dió lectura al artículo 49 y á la enmienda propuesta por el Diputado Durón. El Representante Gutiérrez combatió esta última, fundándose en que el artículo 4.º establece la sanción de nulidad á que dicha moción se contrae. A continuación el Diputado Argueta Vargas propuso la adición siguiente: "excepto lo dispuesto en el artículo 26," contenido en su moción anterior. El Diputado Gutiérrez combatió lo propuesto por el Representante Argueta Vargas, por

considerarlo contrario al espíritu del Proyecto en lo relativo á la supresión absoluta de las penas perpetuas; en lo cual fué apoyado por el Diputado Idiáquez. Los Representantes Argueta Vargas y Durón reforzaron los argumentos en favor de sus respectivas enmiendas.

Pasado el segundo debate del artículo 50, se suspendió la sesión.

5.º—Continuada ésta, púsose á discusión el artículo 51 y su reforma, y el Representante Idiáquez expresó su opinión en favor de la última.

Abierta la discusión sobre el artículo 52 y reforma, el Diputado Argueta Vargas sostuvo la institución del Jurado en conformidad con el artículo de la Comisión Revisora: manifestó la conveniencia de consignarla desde luego en la Constitución; y que la reconocida moralidad del pueblo hondureño bastaba para que el Tribunal de Conciencia diera los más satisfactorios resultados, ya que para sus funciones no se necesita instrucción especial. El Diputado Idiáquez expresó la opinión de que las pasiones políticas, por desgracia tan arraigadas en nuestro país, harían peligrosa la institución del Jurado, tanto más cuanto que en sus decisiones no cabe apelación. El Diputado Gutiérrez defendió el Proyecto primitivo, fundándose en la falta de idoneidad de nuestros pueblos, los cuales deben antes ser preparados por medio de las escuelas; que siendo difícil ponerse á cubierto de los abusos de los Jueces, más lo sería resguardarse contra los de los Jurados ignorantes del Derecho; y por último, que siendo bueno en principios, opinaba por que se consignase potestativamente para que las Asambleas ordinarias puedan implantarlo ó suprimirlo.

El Diputado Funes, combatiendo los argumentos aducidos por el Representante Gutiérrez, dijo: que no podía negarse al pueblo hondureño el derecho de intervenir en los asuntos relacionados con la administración de justicia como en todos los demás que le competen; que todos tenemos sentido común y de conciencia, que bastan para calificar las circunstancias del delito; y que en las cabeceras departamentales, donde el Jurado se establecería, no escasean hombres capaces para desempeñarlo.

El Representante don Nicolás Ochoa Velásquez consideró al Jurado como una institución liberal, de estímulo y de práctica educación; y á los hondureños tan capaces como cualesquiera otros, para interpretar, en calidad de Jurados, la conciencia pública.

El Representante Bonilla sostuvo la conveniencia de no establecer el Jurado en la Constitución, porque siendo una reforma de trascendencia debería ensayarse primero; que no es institución exclusivamente republicana; que, en general no había dado los mejores resultados en Centro América, y que, á su juicio, es un error creer que los jueces de hecho ofrecen más garantías que los de derecho, puesto que los segundos tienen además responsabilidades legales. El Representante Vásquez expuso que teniendo la institución del Jurado por base la instrucción y la mora-

lidad, que no hemos alcanzado en grado suficiente, é implicando irresponsabilidad absoluta, la Comisión Redactora no se atrevió á recomendarla de una manera definitiva.

A continuación el Representante Figueroa combatió los argumentos aducidos contra el Jurado: enalteció la moralidad y aptitudes del pueblo hondureño, é interpretando las aspiraciones de éste hacia todos los adelantos, opinó por que sin recelos de ninguna especie, se establezca entre nosotros el Tribunal de Conciencia.

6.º—Puesto á debate el artículo 53, el Representante Fiallos propuso que se redactara así: "En Honduras no hay ni puede haber esclavos." Aceptada la moción por la Asamblea, fué discutida con el artículo, y después de algunas observaciones hechas por el Representante Gutiérrez y el mocionante, pasó el segundo debate.

7.º—Leyéronse en seguida el artículo 54, su reforma y la enmienda propuesta por el Diputado Durón; y, lo mismo que el artículo 55, pasaron sin discusión.

Puesto á debate el artículo 56 y su reforma, el Representante Idiáquez observó que la Comisión Revisora no tomó en cuenta los delitos cometidos por medio de la prensa.

Al discutir en seguida el artículo 57 y su reforma, los señores Funes y Baires excitaron á la Cámara para que, á su tiempo, adopte el artículo de la Comisión Redactora. Sin discusión pasó el segundo debate del artículo 58 y su reforma.

8.º—Se levantó la sesión á las doce del día.—Román Meza, Presidente.—E. Constantino Fiallos, Secretario.—Julián Baires, Secretario.

GUERRA.

Exención del servicio militar otorgada á don Eduardo Lobo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 11 de julio de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Exonerar del servicio militar obligatorio al miliciano Eduardo Lobo; en consecuencia el Comandante del departamento de Olancho le extenderá la boleta de exención respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Exención del servicio militar otorgada á don Narciso Velásquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 14 de julio de 1894.

Con vista de la solicitud presentada por el miliciano de la 1.ª Categoría, Narciso Velásquez, vecino de Omoa, en que pide se le declare exento en absoluto del servicio militar obligatorio, en virtud de impedimento físico comprobado, el Presidente

ACUERDA:

Resolverla de conformidad; mandando extenderle la boleta de estilo, por la Comandancia de Armas del departamento de Cortés.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Admisión de la renuncia de su grado de Teniente, presentada por don Hermenegildo Rodríguez, declarándolo exento del servicio militar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 14 de julio de 1894.

Tomando en cuenta las causas que expone el Teniente don Hermenegildo Rodríguez, á fin de que se le tenga como dimitente del referido grado; y que además se le exencione en absoluto del servicio militar obligatorio, en virtud de incapacidad, como lo comprueba con el dictamen pericial que acompaña; el Presidente

ACUERDA:

Resolverla de conformidad; debiendo el señor Comandante de Armas de La Esperanza, extenderle la boleta respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Pensión vitalicia de \$ 7.50 mensuales, concedida á don Juan Gibón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 14 de julio de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder al señor don Juan Gibón, como inválido, la pensión vitalicia de siete pesos cincuenta centavos que le satisfará, de esta fecha en adelante, la Administración de Rentas de Roatán, lugar de su residencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Pensión vitalicia de \$ 7.50 mensuales, señalada á la señora Ruperta Montoya de Cerrato.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 16 de julio de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento, se pague la pensión vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, que se concede á favor de la señora Ruperta Montoya de Cerrato, madre de Pablo Cerrato, muerto en servicio del Gobierno de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.